



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001 **2023-0001300**

Providencia: Interlocutorio nro. 034

Decisión: Libra mandamiento pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 306 del C.G.P., toda vez que se encuentran obligaciones reconocidas mediante conciliación mediante Acta de Conciliación nro.006 del 19 de noviembre de 2022 realizada ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Caucasia, documento el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Leifar Paul Bravo Hernández y a cargo de Edwin Miguel Barrera Maldonado; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$40.0000 por concepto del total de las obligaciones reconocidas en el Acta de Conciliación nro.006 del 19 de noviembre de 2022.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 08 de diciembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, según consta en el documento referido; y hasta que se produzca el pago efectivo.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

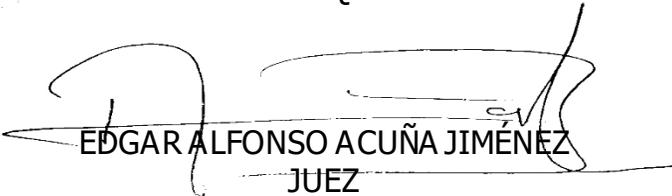
TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 015-46698 de la ORIP de Caucasia. Líbrese oficio.



QUINTO: Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante la abogada Carolina Ross Montero, identificada con T.P. 227.502 del C.S.J.; con las facultades otorgadas en el poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d5e29d5ff82d04ea91ce89746d540645dc6a8ccf9475d8620d754c4be5385**

Documento generado en 14/02/2023 07:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>